

## CONSEJERÍA DE EMPLEO

*RESOLUCIÓN de 20 de mayo de 2010, de la Secretaría General Técnica, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Sevilla en el Procedimiento Abreviado núm. 430/2008.*

En el recurso contencioso-administrativo número 430/2008, interpuesto por doña Carmen León Muñoz contra Resolución de 18 de abril de 2008, del Director Provincial del Servicio Andaluz de Empleo de la Consejería de Empleo de la Junta de Andalucía, por la que se declaraba el reintegro de la ayuda concedida para el inicio de actividad como autónoma por no haber cumplido con las obligaciones impuestas en las normas reguladoras de la subvención, recaída en el expediente administrativo núm. SE/AAI/906/2005, se ha dictado sentencia por el Juzgado de lo Contencioso administrativo núm. Dos de Sevilla, con fecha 15 de diciembre de 2009, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallo: Que debo estimar y estimo el recurso interpuesto por doña Carmen León Muñoz contra la Resolución del Director Provincial del Servicio Andaluz de Empleo de la Consejería de Empleo de la Junta de Andalucía a que se refiere el presente recurso, que se anula por no resultar ajustada a Derecho sin que por tanto proceda el reintegro de la subvención percibida. Todo ello sin hacer pronunciamiento en materia de costas. Notifíquese con la indicación de que esta sentencia es firme al no ser susceptible de recurso alguno.»

Según lo establecido en el artículo 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 104 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada sentencia, así como su publicación en el BOJA.

Sevilla, 20 de mayo de 2010.- La Secretaria General Técnica, Lourdes Medina Varo.

## CONSEJERÍA DE SALUD

*ORDEN de 13 de mayo de 2010, por la que se crea el fichero con datos de carácter personal denominado Registro de comunicación de sospecha de Enfermedades Profesionales por los profesionales del Sistema Sanitario Público de Andalucía.*

El artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, establece que la creación, modificación o supresión de los ficheros de las Administraciones Públicas sólo podrán hacerse por medio de una disposición general publicada en el Boletín Oficial del Estado o Diario oficial correspondiente.

Por otra parte, el artículo 39.2 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, dispone que serán objeto de inscripción, en el Registro General de Protección de Datos, los ficheros automatizados que contengan datos personales y de los cuales sean titulares las Administraciones Públicas, entre ellas las de las Comunidades Autónomas, sin perjuicio de que se inscriban, además, en los registros a que se refiere el artículo 41.2 de la mencionada Ley.

Asimismo, el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección

de Datos de Carácter Personal, en el que se desarrollan los artículos arriba referidos concretamente en los Capítulos I y II del Título V.

La Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, configura el Sistema Sanitario Público de Andalucía y asegura el derecho a la protección de la salud de los ciudadanos de Andalucía. El título IV, «De las Actuaciones en Materia de Salud», de la mencionada Ley, en su artículo 19, apartado 1, recoge que la Administración Sanitaria de la Junta de Andalucía, en el marco de sus competencias, establecerá los registros y métodos de análisis de información necesarios para el conocimiento de las distintas situaciones, relacionadas con la salud individual y colectiva, y en particular las que se refieren a los grupos especiales de riesgo contemplados en el artículo 6, apartado 2, de esta Ley, de las que pueden derivarse acciones de intervención, así como los sistemas de información y estadísticas sanitarias.

El fichero de Registro de comunicación de sospecha de Enfermedades Profesionales por los profesionales del Sistema Sanitario Público de Andalucía, nace de la necesidad de dar respuesta al artículo 5 del Real Decreto 1299/2006, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el cuadro de enfermedades profesionales en el sistema de la Seguridad Social y se establecen criterios para su notificación y registro, donde regula que los facultativos del Sistema Sanitario Público de Andalucía, con ocasión de sus actuaciones profesionales tuvieran conocimiento de la existencia de una enfermedad de las incluidas en el Anexo 1 que podría ser calificada como profesional, o bien de las recogidas en el Anexo 2, y cuyo origen profesional se sospecha, lo comunicarán a los oportunos efectos, a través de la Secretaria General de Salud Pública y Participación (Delegaciones Provinciales) de la Consejería de Salud, a la entidad gestora, a los efectos de calificación previstos en el artículo 3 de esta norma y, en su caso, a la entidad colaboradora de la Seguridad Social que asuma la protección de las contingencias profesionales. En el registro de comunicación de sospecha de Enfermedades Profesionales por los profesionales del Sistema Sanitario Público de Andalucía, se recogerán diversas patologías de los usuarios de dicho Sistema Sanitario Público de Andalucía, relacionadas con el trabajo, que servirán para su consideración, si es pertinente, por las entidades gestoras como enfermedad profesional, así como analizar los aspectos relacionados con la prestación de su asistencia sanitaria, contribuyendo de una manera eficaz a identificar las áreas de mejora y poder implementar, a la vista de los datos obtenidos, medidas de mejora, el diseño de actuaciones específicas para prestar una asistencia sanitaria de calidad y los costes de la asistencia sea asumida por la entidad con la que la persona trabajadora tenga concertada las contingencias profesionales.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me confieren los artículos 44.2 y 46.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y al objeto de dar cumplimiento al citado artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre,

### D I S P O N G O

Primero. Objeto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, de desarrollo de la misma la presente Orden tiene por objeto la creación del fichero de datos de carácter personal denominado Registro de comunicación de sospecha de Enfermedades Profesionales por los profesionales del Sistema Sanitario Público de Andalucía, cuyo contenido se describe en el Anexo de esta Orden.